



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



**RESOLUCION GERENCIAL N° 690 -2023-MDI-GDUyR/G.**

Fecha: Independencia, 26 DIC. 2023



CODIGO TRAMITE

**153974-5**

<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?r=395681&p=38278>

**VISTOS;** El Informe Administrativo N° 097-2023-MDI/GDUyR/rpt de fecha 15DIC.2023, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 477-2023-MDI-GDUyR/G del 18SEP.2023, acto administrativo por el cual, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió declarar aprobar y autorizar la solicitud de subdivisión de lote Urbano sin obras, procedimiento que se emitió teniendo como sustento al Informe Técnico N° 000770-2023/**VISACIONES del 17AGO.2023** y el Informe Legal N° 000850-2023-MDI-GDUyR-SGHUyC/**ABOGADO del 22AGO.2023, emitidas por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro;**

Que, de la Esquela de Observación con Nro. de título 2023-03293441 de fecha 13NOV.2023, emitida por la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, que a la letra señala: "**II. MOTIVO DE LA OBSERVACION. (...) 2.3. ZONA DE PROTECCION ECOLOGICA FORESTAL:** De la Resolución Gerencial N° 477-2023-MDI-GDUyR de fecha 19SEP.2023, se indica que el terreno se encuentra afecta a la zona de protección Ecológica Forestal (ZPF), según la ordenanza N° 078-MPH. (...)" **Sírvase subsanar;**

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, de acuerdo a la esquela de observación por parte de la Oficina Registral de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, la **aclaración y/o** rectificación del artículo primero de la Resolución Gerencial N° 345-2021-MDI-GDUyR/G del 17AGO.2021, debiendo procederse con dicha aclaración que se señalara en la parte resolutive;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



Que, asimismo, se deberá dejar **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 345-2021-MDI-GDUyR/G conforme corren en autos;

Que, estando conforme al Informe Administrativo N° 097-2023-MDI/GDUyR/rpt del 15DIC.2023, se debe proceder con aclarar y/o rectificar incurrido por error material del décimo segundo considerando de la Resolución Gerencial N° 477-2023-MDI-GDUyR/G del 18SEP.2023, de acuerdo a las razones expuestas precedentemente;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 345-2023-MDI del 08NOV.2023;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Proceder con la ACLARACION del **décimo segundo considerando** de la Resolución Gerencial N° 477-2023-MDI-GDUyR/G del 18SEP.2023, que aprobó y autorizo la solicitud de Subdivisión de Lote Urbano sin Obras a favor de Felipe Cadillo Obregón y Maxima Vila Dextre Evangelista, solicitado a través del expediente administrativo N° 153974-0 del 07JUL.2023, debiéndose rectificar/aclararse de la siguiente manera:

**DICE:**

"Que, el Área de Visaciones de la referida Subgerencia en su parte de conclusiones expone que, el expediente administrativo de visación de planos de **subdivisión de lote sin obras** se encuentra conforme técnicamente, las memorias descriptivas y planos cumplen con todos los datos técnicos requeridos según ley; el predio se encuentra en el Distrito de Independencia, dentro de los límites del área urbana aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH del 01FEB.2017. **El terreno se encuentra afecta a la Zona Protección Ecológica Forestal (ZPF), según la Ordenanza N° 078-MPH**";

**DEBE DECIR:**

"Que, el Área de Visaciones de la referida Subgerencia en su parte de conclusiones expone que, el expediente administrativo de visación de planos de **subdivisión de lote sin obras** se encuentra conforme técnicamente, las memorias descriptivas y planos cumplen con todos los datos técnicos requeridos según ley; el predio se encuentra en el Distrito de Independencia, dentro de los límites del área urbana aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH del 01FEB.2017. **El terreno NO se encuentra afecta a la Zona Protección Ecológica Forestal (ZPF), según la Ordenanza N° 078-MPH**";

**Artículo Segundo.** - Déjese **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que contiene la Resolución Gerencial N° 477-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 18SEP.2023 de acuerdo a ley.

**Artículo Tercero.** - Notifíquese a la administrada Felicitas Justina Obregón Yanac en su domicilio señalado en autos, para los fines de ley.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

**Artículo Quinto.** - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUyR/rpt.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
ING. EDSON COSME BLACIDO PAPA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
CIP 59386